



COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
MC-IPCC-018-2021

CONTRATISTA	INVERSIONES AXTRAL S.A.S
NIT	900.638.634-3
CONTRATANTE	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
NIT	806.013.631-8
FECHA	15 de diciembre de 2021
OBJETO	“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE ASEO PARA LAS BIBLIOTECAS Y PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA.”
VALOR	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$10.896.377,16) IVA INCLUIDO

SAIA MARIA VERGARA JAIME, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.688.187 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el Decreto 001 del 01 de Enero de 2020 expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. y Acta de Posesión No. 1097 del 01 de Enero del mismo año, facultado legalmente para contratar por la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, y Acuerdo No. 01 de 2003, **ACEPTA** de manera expresa e irrevocable la oferta económica presentada por la sociedad **INVERSIONES AXTRAL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **YURI BERNAL GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.442.279 de Cúcuta, con fundamento en las siguientes cláusulas **PRIMERA-OBJETO**: Con la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por la **INVERSIONES AXTRAL S.A.S.** se configura el contrato, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE ASEO PARA LAS BIBLIOTECAS Y PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA.**”, de conformidad con lo establecido en la oferta presentada por el contratista, los estudios previos, invitación pública y demás documentos que hacen parte integral de la presente comunicación de aceptación de la Oferta; el presente contrato es regulado por las normas mercantiles, así como las normas aplicables en materia contractual (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás reglamentarios). **SEGUNDA – VALOR – FORMA DE PAGO**: El valor del contrato configurado por la presente aceptación de la oferta es la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$10.896.377,16) IVA INCLUIDO**. **EL INSTITUTO** pagará así: El IPCC cancelará el 100% del valor del contrato contra entrega, previa verificación de los bienes objeto del contrato y el respectivo recibo a satisfacción de los mismos por el supervisor del contrato. Dicha acta deberá estar acompañada de la certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, suscrita por el supervisor del contrato previa aceptación de la garantía única por dé cumplimiento a favor del IPCC y expedición del Registro presupuestal y demás trámites administrativos a que haya lugar a que haya lugar; acompañada del Certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones de parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 así como la certificación de las respectivas empresas que prestan los servicios de seguridad social en salud y pensión de encontrarse a paz y salvo con las mismas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA, para el pago deberá presentar factura acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contratado, y certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El IPCC, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Distrito, consignará los respectivos pagos. Así mismo debe indicar la facturación que presente el régimen tributario que lo regula. **TERCERA – SUJECCIÓN PRESUPUESTAL**: El valor



Monetario que EL IPCC, se compromete a pagar, queda sujeto a la apropiación presupuestal, que para efectos se haga en el presupuesto asignado por EL IPCC, correspondiente al certificado de disponibilidad presupuestal No. 40-368 de fecha 30 de noviembre de 2021 por valor de ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.350.395,00), el cual hace parte integral de la presente Comunicación de Aceptación de la Oferta. **CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **QUINTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** EL IPCC, ejercerá el control y vigilancia del CONTRATISTA través del **Profesional Especializado de la División Administrativa y Financiera** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El Supervisor ejercerá, en nombre de INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, todas las condiciones existentes al momento de la celebración del contrato. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará a IPCC en todos los asuntos que se susciten durante la ejecución del contrato. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato. **SEXTA – GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir, una garantía única, bajo la modalidad “A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES” que consistirá en póliza expedida por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que avale las obligaciones surgidas del contrato a favor de INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA” identificado con NIT. 806.013.631-8, así: **A). Cumplimiento del Contrato:** El amparo de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al IPCC de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado, además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. El valor amparado será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B). Calidad y Correcto Funcionamiento de Los Bienes:** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, cubrirá a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien, o (iii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor amparado será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. **SÉPTIMA-MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo dos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **OCTAVA-PERFECCIONAMIENTO - EJECUCIÓN:** Con la expedición por parte del Distrito de la presente aceptación, se perfecciona el contrato entre las partes. Para la ejecución se requerirá la expedición de respectivo registró presupuestal por parte del Distrito y de la aprobación de las garantías presentadas por el contratista. Para constancia de aceptación se firma en Cartagena de Indias D.T y C.

FIRMADO SECOP II
SAIA VERGARA JAIME
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA- IPCC

Aprobó: Gustavo Pianeta Arias- Asesor Jurídico – IPCC
Revisó: David Fajardo Gómez.-Asesora Jurídica Externa- IPCC
Proyectó: Roxana Diaz gil - Asesora Jurídica Externa- IPCC